

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 364

LEY 364

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 364

LEY 364

Uso común de las plazas públicas de la Ciudad de Buenos Aires.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES, ETC

ARTÍCULO 1°. Se declara de uso común las plazas públicas de la Ciudad de Buenos Aires, cualquiera que sea su extensión; y queda prohibida su enajenación, como la construcción de mercados o cualquier otro edificio en ellas.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 364. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).